

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 2 DE MARZO DE 2026

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 6775742-2025

SIM No. 133141609

NNA: JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO

TRAMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NOTIFICACION POR AVISO
ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):

JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ

PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543

Carrera 17 D No. 64 A 41 Sur, Barrio Lucero Bajo

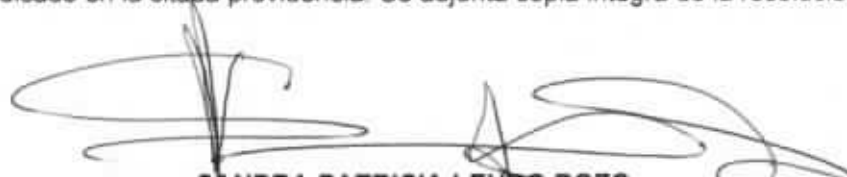
Cel. 322-4508186

Bogotá, D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 226 DEL 2 DE MARZO DE 2026.** Tramite inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. **JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ**, identificado con el PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, SIM: 133141609, HSF No. 6775742-2025 SIM: 133141609, NNA: JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO.

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, ubicada en la Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, segundo piso, Barrio San Francisco, Bogotá, D.C., informa al (la) señor(a): **JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ**, identificado con el PPT No. 5818181 y cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, en su calidad de progenitor de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, a través del presente **AVISO**, que ante su no comparecencia de manera personal a este despacho, a pesar existir prueba de debido tramite de citación y posterior notificación por AVISO de acuerdo a lo dispuesto en el CPACA, en consecuencia se le **NOTIFICA** de la resolución No. 226 del 2 marzo de 2026, mediante el cual esta Defensoría de Familia resolvió frente a su inscripción en el REDAM de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentado por el decreto 1310 de 2022 a favor de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, solicitado por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, en virtud de acta de conciliación del 16 de junio de 2025, SIM 133134765/ 133138783 emitida en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR de esta manera garantizándole el Debido Proceso, su derecho de contradicción; y dando aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término para interponer el recurso procedente de, acuerdo a lo indicado en la citada providencia. Se adjunta copia integra de la resolución a notificar.



SANDRA PATRICIA LEURO ROJO
Defensor(a) de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA

**RESOLUCION No. 226 DEL 2 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A
ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM DEL SR. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181 CEDULA DE
IDENTIDAD VENEZOLANA No. 16.733.543**

Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1.- Que 28 de octubre de 2025 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133141609 en el cual se indicó: "En la fecha comparece la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, residente en la Carrera 17 D No. 64 A-47 Sur, Barrio Lucero Bajo, Cel. 304-5218365, correo electrónico: yennyferacevedo091930@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO, PPT. No. 6775742, fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 2013 y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, PPT No. 6775719, fecha de nacimiento: 9 de marzo de 2009, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de sus hijos, el señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, residente en la Carrera 17 D No. 64 A 41 Sur, Barrio Lucero Bajo, Cel. 322-4508186, Bogotá, D.C., dado a que no ha cumplido con acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de junio de 2025 en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR SIM: 133134765/ 133138783, en donde se pactó una cuota alimentaria mensual por \$550.000 los días veinte (20) de cada mes, tres (3) mudas de ropa al año para cada niño en los meses de febrero, octubre y diciembre, cada muda de ropa avaluada en \$350.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS a la cual se encuentren vinculados los menores de edad, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".

2.- Que el 28 de octubre de 2025 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, solicitado por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, en representación de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO, PPT. No. 6775742, fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 2013 y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, PPT No. 6775719, fecha de nacimiento: 9 de marzo de 2009, ya que es la progenitora de los menores de edad.

3.- Que el 28 de octubre de 2025 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658,

4.- Que el 28 de octubre de 2025 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con los SIM 133130254 y 133130255, la cual recepcionó la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 28 de noviembre de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que atendiendo que el 28 de noviembre de 2025 la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, incluyendo relación pormenorizada de la deuda la cual con intereses moratorios asciende a la suma de tres millones nueve mil doscientos noventa y un pesos (\$3.009.291=) a octubre de 2025.

En consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 28 de noviembre de 2025 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, en representación de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO, PPT. No. 6775742, fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 2013 y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, PPT No. 6775719, solicitado por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658 en calidad de progenitora de los citados menores de edad.

7.- Que el 28 de noviembre de 2025 se notifica personalmente a la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543.

8.- Que el 28 de noviembre de 2025 se realizó valoración social dentro del SIM 133141609 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de C.D.P.A. y J.C.P.C. de 12 y 16 años de edad respectivamente, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenecen a un sistema familiar de tipología extensa, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sra. YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ. A partir de la valoración efectuada, se evidencia que, los HERMANOS PEROZO ACEVEDO, hoy en día se desenvuelven en un sistema familiar donde presentan garantía de derechos dentro de los componentes de identificación, salud, educación, vestuario, alimentación, habitación y vestuario, cubiertos con por la progenitora, reportándose red positiva de apoyo por parte de familia extensa por línea materna (abuela y abuelastro maternos). Al momento de la valoración, no se reportan factores de riesgo y/o amenaza inminente hacia los NNA en el contexto familiar al cual pertenecen. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos económicos que posibilitan el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se denota red de apoyo familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura, organización y distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna de los NNA, Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, la progenitora informa que sostuvieron una relación de convivencia durante trece años, bajo unión marital de hecho, fruto de la cual son los dos NNA en mención. La unión conyugal culmina hace 5 años aproximadamente, debido a presuntos problemas de ludopatía del progenitor, irresponsabilidad del rol paterno y eventos de violencia intrafamiliar, con proceso en Comisaría de Familia bajo RUG 005/2025 y MP 009/2025. Durante la sesión, la madre allega acta conciliación efectuada el 16/junio/2025 en el Centro Zonal Ciudad Bolívar, por medio del cual se fija custodia, alimentos, educación, salud, vestuario y salud en torno a C.D. y J.C. En revisión de estos acuerdos, la progenitora señala que el padre no ha dado cumplimiento asertivo y oportuno con sus obligaciones alimentarias, de vestuario, educación y salud establecidas en la conciliación. En cuanto al contacto a nivel paterno-filial, se reporta como bastante escaso y reducido, describiéndose vínculo afectivo débil entre padre e hijos. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de sus hijos, Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ. Finalmente, conforme a los datos aportados por la peticionaria, se procura establecer contacto telefónico con el progenitor al número 3224508186, sin embargo, la llamada es direccionada de forma inmediata al sistema correo de voz y el número telefónico no cuenta con perfil WhatsApp vigente. 7. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, los HERMANOS PEROZO ACEVEDO, cuentan con su documento de identificación válido en Colombia (Permiso por protección Temporal); presentan afiliación activa al SGSSS, bajo régimen subsidiado, con reporte de atenciones en salud a nivel preventivo y conforme a diagnósticos médicos; los NNA están vinculados al sistema educativo distrital; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de sus hijos dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. 8. Acciones sugeridas por niveles A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: • Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer a los NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de C.D. y J.C. • La progenitora debe dar continuidad a la atención médica requerida por los dos NNA. • Se hace necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de los HERMANOS PEROZO ACEVEDO. Nota: El

presente concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, en calidad de progenitora de los NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado".

9.- Que el 28 de noviembre de 2025 se realizó valoración se realizó valoración psicológica dentro del caso de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista de verificación de derechos realizada a los adolescentes C.D.P.A de 16 años y J.C.P.A de 12 años, se encuentra que están ubicados en medio familiar extenso bajo el cuidado de su progenitora, señora Yennyfer, quien se ha mostrado diligente para el cuidado y protección de sus hijos. Los adolescentes cuentan con documento de identidad (PPT) ya que son de nacionalidad venezolana al igual que la progenitora, cuenta con red familiar de apoyo, cuidado, alimentación, acceso a vivienda digna y servicios públicos básicos, vinculación académica al Colegio San Carlos, donde cursan grado noveno Julio y quinto David, jornada mañana, con rendimiento académico mediado por las situaciones de salud que han presentado y les ha generado bajo rendimiento, a nivel comportamental la madre los define como obedientes. La señora muestra interés por suplir las necesidades básicas y garantizar sus derechos de los dos menores de edad. Los NNA participan de la entrevista con atención, interés y cordialidad, utilizando un tono de voz moderado y con buena disposición, en C:D no se identifican alteraciones en sus diferentes procesos de atención, concentración o memoria. Durante la entrevista, ambos adolescentes no refieren afectaciones emocionales que los haya llevado a presentar intentos de suicidio, trastornos del sueño y, afectaciones en su relacionamiento básico; están diagnosticados y medicados por agenesia renal C:D y por TDA y autismo J.C recibe atención especializada. Ambos adolescentes reportan poca cercanía y escasa comunicación con el padre biológico y en todas las actividades que narran, están acompañados y supervisados por su progenitora y su abuela materna. **ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA** Teniendo en cuenta la valoración realizada se logra establecer que C.D.P.A. Y J.C.P.A cuentan con derechos básicos garantizados, con una familia que les brinda atención, apoyo, vivienda digna, vinculación al sistema educativo y de SGSS, apoyo para su cuidado y protección por parte de abuela materna y progenitora. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y disfrutar de salud emocional, psicológica y física sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte del padre biológico, quien no ha incumplido con sus obligaciones emocionales y económicas. **ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES** Teniendo en cuenta la entrevista realizada se sugiere a la autoridad administrativa realizar las acciones legales a que haya lugar y a partir de lo encontrado durante: Mantener la medida de ubicación en medio familiar en cabeza de la progenitora quien deberá continuar, garantizando entornos protectores a sus hijos La progenitora deberá dar cumplimiento a citaciones y compromisos asignados dentro de los procesos médicos de los dos hermanos La progenitora deberá mantener y garantizar los procesos terapéuticos de los dos adolescentes • Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de los HERMANOS PEROZO ACEVEDO".

10.- Que el 28 de noviembre de 2025 se escuchó en declaración a la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, residente en la Carrera 17 D No. 64 A-47 Sur, Barrio Lucero Bajo, Cel. 304-5218365, correo electrónico: yennyferacevedo091930@gmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: soltera, tengo dos hijos que se llaman: JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO, PPT. No. 6775742, fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 2013 y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, PPT No. 6775719, fecha de nacimiento: 9 de marzo de 2009, ocupación: cuidadora, grado de estudios: profesional en enfermería, tengo 36 años, nací el 19 de julio de 1989 en Venezuela, mis padres se llaman: CELANIA DEL VALLE SANCHEZ ROJAS y WILMAN ALFONSO ACEVEDO fallecido, tengo dos hermanos que se llaman: YULIBETH DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ y DARWIN JOSE ACEVEDO SANCHEZ, ambas personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADA:** Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo

por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mis hijos CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO y JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO, el señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria atendiendo acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de junio de 2025 en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR SIM: 133134765/ 133138783. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mis dos hijos. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: cuatro años modalidad arriendo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Si señora, nosotros convivimos por trece años aproximadamente, nos separamos hace cuatro años aproximadamente, debido a que se dieron episodios de violencia intrafamiliar en contra mía, el señor es ludópata, no era responsable con los gastos del hogar y no nos entendíamos. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Es distante, no tenemos contacto alguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIO CESAR y CESAR DAVID tienen contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: trato de ser cordial para manejar adecuados canales de comunicación, pero él es una persona agresiva, no se puede dialogar con él. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID tuvo contacto físico con los niños CONTESTO: fue el jueves de la semana pasada que los llamo a media noche para que lo acompañaran a comer una hamburguesa. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora, solo lo que dio recientemente y por eso me toco dejárselos ver. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: él trabaja en un restaurante, creo que es preparador o cocinero. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre JULIO CESAR y CESAR DAVID y el progenitor. CONTESTO: No señora nunca, inclusive él sabe dónde viven los niños. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: No señora, solo socialmente. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIO CESAR y CESAR DAVID siempre han estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora, solo cuando recién nos separamos los niños se quedaron con él mientras yo me estabilizada, los niños duraron con él cuatro meses aproximadamente y luego se quedaron conmigo hasta la fecha. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID tiene más hijos. CONTESTO: No señora que yo sepa. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: No tengo la certeza. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentran afiliados JULIO CESAR y CESAR DAVID CONTESTO: CAPITAL SALUD PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duermen JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Solos en su habitación, en camarote. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Con los dos es muy buena, somos unidos, nos queremos mucho. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de JULIO CESAR y CESAR DAVID con el padre. CONTESTO: ellos lo quieren, nunca les he inculcado que no lo quieran, pero ellos mismos se dan cuenta del comportamiento del padre, se han distanciado. PREGUNTADA: Indique a este despacho JULIO CESAR y CESAR DAVID se encuentran escolarizados. CONTESTO: Si señora, están estudiando en el colegio DISTRITAL SAN CARLOS jornada mañana. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia JULIO CESAR y CESAR DAVID CONTESTO: tiempo atrás cuando vivíamos con el padre de los niños llegue a ser fuerte con el mayor, pero desde que nos separamos con el papá no volví a ejercer castigo físico como método de corrección. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIO CESAR y CESAR DAVID asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Los dos se encuentran bien de ánimo. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanecen JULIO CESAR y CESAR DAVID en contra jornada escolar. CONTESTO: con mi mamá y mi padrastro o conmigo cuando estoy descansando. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID es agresivo. CONTESTO: si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: si señora al igual que los niños, por eso los niños no quieren que el papá me vea por temor a que el señor me haga algo por mi estado de gestación. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIO CESAR y CESAR DAVID tienen su esquema de

vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentran de salud actualmente JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Los dos se encuentran bien de salud se encuentran en controles requeridos. PREGUNTADA: Indique a este despacho JULIO CESAR y CESAR DAVID cuentan con algún diagnóstico médico. CONTESTO: JULIO CESAR tiene autismo asperger grado 1 y déficit de atención con dificultades en el aprendizaje y CESAR DAVID de nacimiento presenta agenesia, es falta de un riñón y debe estar en controles. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: Lo he denunciado en la FISCALIA por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted tiene datos actualizados de ubicación del padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID. CONTESTO: los últimos datos que tengo del señor son los siguientes: **JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ**, PPT No. 5818181, Carrera 17 D No. 64 A 41 Sur, Barrio Lucero Bajo, Cel. 322-4508186, Bogotá, D.C. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si sus hijos son manejables al interior de la unidad familiar. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de sus hijos en algún momento ha solicitado la custodia de los menores de edad. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted o sus hijos han contado con procesos de atención previos en COMISARIA DE FAMILIA o ICBF. CONTESTO: Si señora, tengo medida de protección por violencia intrafamiliar al igual que mis hijos y en contra del señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIO CESAR y CESAR DAVID ha mostrado intención en ponerse al día con su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora, él dice que no tiene, que espere. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 28 de noviembre de 2025 se emitió citación dirigida al señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, en aras de notificarlo del auto admisorio del trámite para su inscripción en el REDAM, la cual se remitió por correo certificado, así mismo se solicitó la respectiva publicación en la página WEB del ICBF, carteleros del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, dentro de la cual se indica que debe comparecer con su respectivo documento de identificación, a este despacho ubicado en Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, Piso 2, Casa de Justicia Ciudad Bolívar ICBF, para efectos de que se notifique personalmente del mencionado auto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de recepción de la misiva, dado a que reside en Bogotá.

12.- Que atendiendo a que el señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, no se presentó en el despacho titular del trámite para su inscripción en el REDAM, el 26 de diciembre de 2025, se emitió notificación por AVISO del auto admisorio de trámite para inscripción en el REDAM del Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, la cual se remitió por correo certificado, se solicitó la publicación de la misma en la página WEB del ICBF, lo correspondiente en las carteleros del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR. Se resalta que en la misiva se indica al señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, quien obra en el presente trámite como deudor alimentario, que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto.

13.- Que el señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de conciliación SIM: 133134765/ 133138783 del 16 de junio de 2025, efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6º) A los Ascendientes Naturales.
- 7º) A los hijos adoptivos.
- 8º) A los padres adoptantes.
- 9º) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

„No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.
(Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los

alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 86. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto

1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley

estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarias de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales

que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

"ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas. "

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en

el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el

diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículo 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No. 6775742-2025, correspondiente a los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia acta de nacimiento NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO
- 2.- Copia acta de nacimiento NNA CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO
- 3.- Copia PPT NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO
- 4.- Copia PPT NNA CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO
- 5.- Copia ADRES NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO
- 6.- Copia ADRES NNA CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO
- 7.- Soporte de vinculación al sistema educativo del NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO
- 8.- Soporte de vinculación al sistema educativo del NNA CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO
- 9.- Soporte de tramites médicos adelantados a favor del NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO
- 10.- Copia medida de protección No. 009-2025 emitida por la COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR 2 a favor de la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ y sus hijos JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO y en contra del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ.
- 11.- Copia acta de conciliación No.133134765/ 133138783 del 16 de junio de 2025 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO.
- 12.- Copia denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria instaurada en contra del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ.
- 13.- Copia de recibo de servicios del lugar de residencia de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO
- 14.- Copia PPT Sra. YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ
- 15.- Relación deuda alimentaria calendada 28 de noviembre de 2025 suscrita por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, y en donde referencia datos de dirección física del deudor alimentario.
- 16.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.

17.- Diligencia de declaración rendida por la señora YENNIFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, puesto que el citado señor es el padre de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, según lo acreditan las actas de nacimiento de los menores de edad, se evidencia acta de conciliación suscrita entre la acreedora alimentaria Sra. YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ quien es la progenitora de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO y el deudor alimentario Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de los citados menores de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acta de conciliación SIM 133134765/ 133138783 del 16 de junio de 2025, realizada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

Ahora la señora YENNYFER DE VALLE ACEVEDO SANCHEZ, progenitora de los NNA JULIO CESAR PEROZO ACEVEDO y CESAR DAVID PEROZO ACEVEDO, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS (cuota alimentaria y vestuario), debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos (\$2.975.000) al mes de octubre de 2025, más intereses moratorios de treinta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos (\$34.291=) al mes de octubre de 2025 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ.

Desde este despacho el 28 de noviembre de 2025, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, dado a que es menester de este despacho el proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, los cuales suman un total de treinta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos (\$34.291=).

Que se procedió a notificar en debida forma al Sr. JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra en la HSF No.6775742-2025, resaltándose que el deudor alimentario no compareció al despacho titular del caso, ni presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ.

Que dentro del presente trámite la acreedora alimentaria dio autorización para ser notificada de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021 se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de unos menores de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, es de dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos (\$2.975.000=) al mes de octubre de 2025, sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora YENNYFER DEL VALLE ACEVEDO SANCHEZ, PPT No. 6775671, cedula de identidad venezolana No. 19.530.658, a cargo del señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de treinta y cuatro mil doscientos noventa y un mil pesos (\$34.291=) a octubre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM: 133134765/ 133138783 del 16 de junio de 2025, efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR es de tres millones nueve mil doscientos noventa y un pesos (\$3.009.291) a octubre de 2025.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor JOHAN RAFAEL PEROZO LOPEZ, PPT No. 5818181, cedula de identidad venezolana No. 16.733.543, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR